Proyecto de Ley N°.....130-2021-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
03 SEP 2021
RECIBIDO
Firma..... Hora 12:15pm

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL A FIN DE ESTABLECER LA PENA DE CADENA PERPETUA PARA LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Los Congresistas que suscriben, integrantes del grupo parlamentario RENOVACIÓN POPULAR, por iniciativa de los congresistas **MIGUEL ANGEL CICCIA VÁSQUEZ Y NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA,** en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme lo establecen los artículos 75°, 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL A FIN DE ESTABLECER LA PENA DE CADENA PERPETUA PARA LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Artículo 1.- Objeto.

La presente ley tiene por objeto modificar el Código Penal y el Código de Ejecución Penal, a fin de establecer la pena de cadena perpetua para los delitos contra la Administración Pública, bajo los siguientes supuestos:

- Cuando el funcionario público actúa como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o por encargo de ella.
- Cuando la conducta recae sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea mayor a las veinticinco unidades impositivas tributarias.
- Si el autor es reincidente o se comprueba la existencia de un concurso real de delitos, cuya sumatoria de penas exceda los 35 años.

- Cuando los delitos son cometidos por los funcionarios que gozan de la prerrogativa del antejuicio establecido en los artículos 99° y 100° de la Constitución.

Esta agravante se extenderá incluso a los delitos que el funcionario comete después de un año de haber cesado en el cargo.

Artículo 2.- Agravante de cadena perpetua por la condición del agente y en los casos de grave afectación al Estado.

Incorpórese en el Capítulo IV del Código Penal, sobre "Disposiciones Comunes", el Artículo 426-A, en los siguientes términos:

"*Artículo 426-A.-* ***Agravante de cadena perpetua por razón del agente y en casos de grave afectación a los intereses del Estado.***

En los delitos previstos en los Capítulos II y III del Título XVIII, la pena será de cadena perpetua en los siguientes supuestos:

a) Cuando el funcionario público actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.

b) Cuando la conducta recae sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea mayor a las veinticinco unidades impositivas tributarias.

c) Si el autor es reincidente o se comprueba la existencia de un concurso ~~ideal de del~~itos.

d) Cuando los delitos son cometidos por los funcionarios que gozan de la prerrogativa del antejuicio establecido en los artículos 99° y 100° de la Constitución.

Esta agravante se extenderá incluso a los delitos que el funcionario comete después de un año de haber cesado en el cargo.

Artículo 3.- Incorporación del Capítulo Séptimo al Título II del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N° 654

Incorporase el Capítulo Séptimo al Título II del Código de Ejecución Penal la siguiente disposición normativa:

"CAPÍTULO SÉPTIMO: REVISIÓN DE LA CONDENA DE CA DENA PERPETUA"

Artículo 59-C.- Procedimiento.
La pena de cadena perpetua es revisada, de oficio o a petición de parte, por el órgano jurisdiccional que la impuso, cuando el condenado haya cumplido veinte años de pena.

Artículo 4°.- Vigencia de la ley

La presente ley entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LA CORRUPCION: Alfonso Quiroz, la define a la corrupción como el mal uso del poder político burocrático por parte grupos de funcionarios coludidos con mezquinos intereses privados para obtener ventajas económicas o políticas contrarias a las metas del desarrollo social mediante la malversación o el desvío de recursos públicos y la distorsión de las políticas e instituciones. Es decir, corrupción es el abuso de los recursos públicos para beneficiar a unas cuantas personas o grupos, involucra explícitamente el poder y la política, al sector público y al privado y su efecto en políticas, instituciones y en el progreso del país.

LA CORRUPCION INSTITUCIONAL: Son todos los actos delictivos cometidos por funcionarios y autoridades públicas que abusan de su poder e influencia al hacer un mal uso intencional de los recursos financieros y humanos a los que tienen acceso, poniendo por encima sus intereses personales y los de sus allegados, para conseguir una ventaja ilegítima generalmente de forma secreta y privada. El termino opuesto a corrupción política es transparencia. ***Según Hernández Gómez, la corrupción se define como "toda violación y/o acto desviado, de cualquier naturaleza, con fines económicos o no, ocasionada por la acción u omisión de los deberes institucionales, de quien debía procurar la realización de los fines de la administración pública y que en su lugar los impide, retarda o dificulta".*** Por esta razón se puede hablar del nivel de corrupción o de transparencia de un Estado legítimo

Delitos contra la administración Pública: Son delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos, por eso se le denomina como delitos especiales. Basada en el abuso de poder por parte de los funcionarios o servidor público, para obtener beneficios propios, causando grave perjuicio al Estado.

La Constitución Política del Perú de 1993, señala que *"La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el*

principio de la separación de poderes" [1], indicando como puntos importantes del estado entre otras *"promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrio de la nación"*[2]

La función pública se encuentra normada en nuestra Constitución en el primer párrafo del artículo 39° señalando que ***"los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley";*** y, el último párrafo del artículo 40° de la carta magna, hace referencia a lo que denomina textualmente como "***altos funcionarios y otros servidores públicos"*** a las que obliga a publicar cada cierto tiempo los ingresos que por todo concepto perciben, esto con el objeto de ejercer un control sobre las mismos, prevenir el enriquecimiento ilícito y las delitos de corrupción, dada la alta responsabilidad inherente al desempeño de un cargo por elección o por designación en el ámbito público, que implica, manejo de recursos públicos y la toma de decisiones políticas, económicas, sociales y legales que afectaran la vida de las más de treinta millones de peruanos.

Quienes ejercen el poder y los cargos públicos en los tres poderes, en los tres niveles de gobierno, y en los organismos constitucionales autónomos, lo hacen algunos por elección, otros por designación, y otros por concurso de méritos; y son funcionarios públicos, teniendo en común, además, la alta responsabilidad que implica el desempeño de sus cargos.

Tanto los altos funcionarios y servidores públicos, coma todos los que desempeñan alguna labor en el sector público, según las normas antes acotadas deben:

---

[1] Constitución Política del Perú de 1993. Articulo 43
[2] Constitución Política del Perú de 1993. Artículo 44

a) Estar al servicio de la nación
b) Practicar los valores de honestidad, laboriosidad, responsabilidad y lealtad.
c) Respeto y cumplimiento de los principios m del Estado Constitucional (separación de poderes, entendiendo estos como un equilibrio entre las mismos; de unidad del Estado con respeto de la autonomía de los gobiernos descentralizados; de un Estado social y democrático de derecho; de un Estado unitario con descentralización)

La propia Constitución manda que lo regulación de las funciones de los servidores públicos, se realice por ley; de ahí la vasta legislación a la que hemos hecho referencia líneas arriba y otras no referidas, y que, en líneas generales establece atribuciones, responsabilidades y sanciones en vía administrativa, civil y penal, pues la responsabilidad ***"Se entiende como responsabilidad a las consecuencias de las acciones u omisiones que debe asumir un funcionario público en el ejercicio de sus funciones. La acción u omisión de un funcionario o servidor público puede determinar la existencia de responsabilidad civil penal o administrativa."***

En el caso de los altos funcionarios y/o servidores del estado, a que se refiere la Constitución Política y la Ley específica, al margen de la responsabilidad administrativa, civil y penal, se les atribuye responsabilidad política que afrontan y se tramitan ante el Congreso de la República, vía el antejuicio político y en el caso de existir indicios de la comisión de ilícitos penales, él informa aprobado por el Pleno del Congreso es remitido al Fiscal de la Nación para que proceda conforme a Ley. El resto de funcionarios públicos se someten al procedimiento administrativo sancionador y al procedimiento fiscal y penal de ser el caso.

La Contraloría General de la República determino en un estudio del año 2020 que nuestro país, perdió la suma de 22,000 millones de soles como consecuencia de actos de corrupción e inconducta funcional.

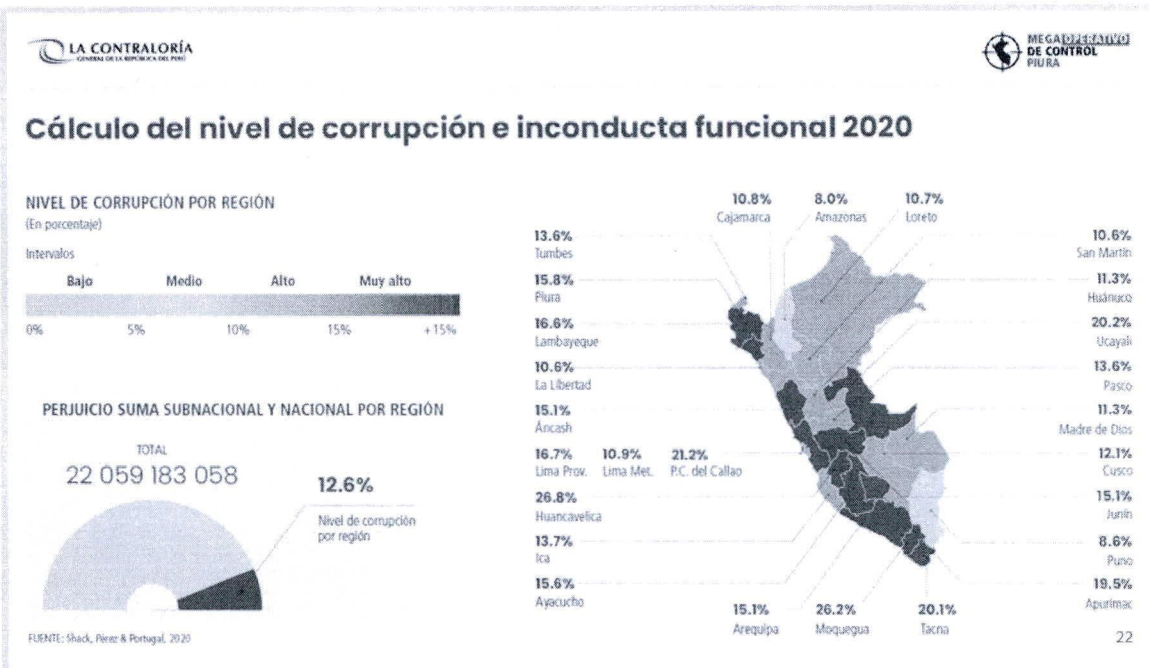

La presente propuesta legislativa tiene como objetivo fortalecer la lucha contra la corrupción y desincentivar actos de corrupción a través del incremento de la pena a los altos funcionarios públicos señalados por el artículo 99 de la Constitución Política del Perú, que cometan delitos de colusión simple y agravada, peculado doloso, malversación, cohecho pasivo propio, cohecho pasivo impropio, negociación incompatible, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito.

Se justifica el incremento de la pena en razón a la magnitud del daño ocasionado y por la calidad del sujeto activo en su condición de altos funcionarios públicos, atendiendo a que la corrupción genera pobreza de millones de peruanos ya que las priva de carreteras, hospitales, colegios entre otros derechos fundamentales.

Resulta contradictorio, absurdo y no razonable que los altos funcionarios públicos, encargados de dirigir los destinos de los tres poderes del Estado y organismos autónomos tengan penas asimétricas en relación a la gravedad delos delitos cometidos, en donde el máxima de la pena llega a quince años de pena privativa de libertad.

FUNCIONARIOS PUBLICOS SOBRE LOS QUE RECAE LA MODIFICATORIA

En atención con el artículo 99 de la Constitución Política del Perú los altos funcionarios públicos sobre las que recaería la circunstancia agravante propuesta son las siguientes:

- Presidente de la República;
- Representantes a Congreso;
- Ministros de Estado;
- Miembros del Tribunal Constitucional;
- Miembros del Junta Nacional de Justicia;
- Vocales de la Corte Suprema;
- Fiscales supremos;
- Defensor del Pueblo;
- Contralor General

II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta Incorpora en el Capítulo IV, DISPOSICIONES COMUNES el Artículo 426-A.- Agravante de cadena perpetua por razón del agente y en los casos de grave afectación al Estado; en los siguientes términos: a) Cuando el funcionario público actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella; o, b) La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea mayor a las quince unidades impositivas tributarias; o, c) Cuando sean cargos donde el funcionario está comprendido en la relación del artículo 99° de la constitución. Asimismo, extiende la agravante hasta después de 1 año de haber cesado en el cargo.

De otro lado Incorporación del Capítulo Séptimo al Título II del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N° 654 que faculta que la condena de cadena perpetua es revisada, de oficio o a petición de parte, por el órgano jurisdiccional que impuso la condena, cuando el condenado cumpla veinte años de pena de inhabilitación."

La presente norma es congruente con la Constitución Política del Perú vigente y no incurre en ninguna contravención a las demás normas del ordenamiento jurídico peruano.

III.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley no genera gasto alguno al tesoro público, sino más bien fortalece la lucha contra la corrupción, a fin de prevenir y erradicar los delitos cometidos par las altos funcionarios públicos señalados en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú

IV.- INICIATIVA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con el Acuerdo Nacional, en los siguientes puntos:

"Quinta Política de Estado

Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

Nos comprometemos a impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía global.

Con este objetivo el Estado:

...

(c) garantizará el informe periódico de la gestión del Poder Ejecutivo, sobre el avance del cumplimiento de los objetivos trazados; y

Octava Política de Estado

Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. ...

Con ese objetivo, el Estado:

...

(c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales;

...

Vigésima Cuarta Política de Estado

Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. ...

Con este objetivo el Estado:

b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal;
c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos

proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno;

d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno;

e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas;

f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; y

g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos;

...

Vigésima Sexta Política de Estado

Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.

Con este objetivo el Estado:

a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas;

b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control;

c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos;

d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad;

e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y

f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.

Vigésima Novena Política de Estado

Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa.

Nos comprometemos a garantizar el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información, la obligación de brindarla por parte del Estado, y la transparencia y difusión de los actos de gobierno. Nos comprometemos también a resguardar la libertad de expresión y erradicar toda práctica que la limite, así como a asegurar el derecho ciudadano a una información veraz, objetiva y de calidad. Del mismo modo, nos comprometemos a promover el ejercicio pleno y responsable de la más amplia libertad de prensa, permitir la libre creación de todo tipo de medios de comunicación y la difusión libre de ideas e información.

Con el objetivo de garantizar el acceso a la información y la libertad de expresión, el Estado:

a) promoverá una cultura de transparencia, de rendición de cuentas y de difusión de los actos de gobierno, eliminando la cultura del secreto;
b) eliminará las normas penales que amenazan el pleno ejercicio de la libertad de expresión y las ilegales restricciones de la misma, así como penalizará su manipulación;
c) establecerá un sistema transparente y justo de asignación de la publicidad estatal;
d) erradicará las trabas administrativas, reducirá los costos de acceso y promoverá el uso de medios electrónicos para facilitar el libre, oportuno y completo acceso a la información estatal;

...

(f) unificará la legislación sobre el acceso a la información del Estado y la publicidad de los actos de la administración pública;

...

(i) favorecerá la autorregulación ética de los medios de comunicación y la organización ciudadana para defender los derechos de la población al libre acceso a la información;

...